

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.642

## —CONTENIDO—

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 86 de 29 de agosto de 1957, por la cual se declara improcedente recurso de avocamiento.  
Resoluciones Nos. 87 y 88 de 30 de agosto de 1957, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a ex miembros de la Guardia Nacional.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 205 de 29 y 209 de 30 de julio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2841 de 23 y 2842 de 25 de octubre de 1954, por las cuales se autoriza la expedición de unos pasaportes.  
Resolución Nº 2849 de 25 de octubre de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 154 de 19 y 155 de 26 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1, 2, 3 y 4 de 7 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 608 de 2 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento provisional.  
Resuelto Nº 609 de 2 de diciembre de 1955, por el cual se fijan atribuciones a unos empleados.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 502, 503 y 504 de 27 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato Nº 9 de 10 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor John H. Heymann.  
Contrato Nº 10 de 31 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Salvador Moreno.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 78 de 20 de agosto de 1958, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 79 de 20 de agosto de 1958, por el cual se declara sin efecto artículo de un decreto.  
Contrato Nº 64 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Horacio Velarde.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 111 y 112 de 2 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 113 de 2 de febrero de 1956, por el cual se hace un traslado.  
Contrato Nº 23 de 27 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Juan Canavaggio.  
Contrato Nº 24 de 10 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. Mario Larreategui.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE IMPROCEDENTE RECURSO DE AVOCAMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 86.—Panamá, 29 de agosto de 1957.

El Gobernador de la Provincia de Herrera envió al Ministerio de Gobierno y Justicia un expediente que contiene una controversia de policía promovida ante el Alcalde de Pesé por Pablo Jorge Aued contra Miguel Calvo, en relación con un terreno denominado "El Culebrero", sobre el cual éste ha establecido cultivos, a pesar de que Aued dice que ha adquirido derecho posesorio sobre ese predio, por venta que le hiciera el señor Nieves Calvo, padre del ocupante del terreno.

El Alcalde de Pesé dispuso proteger al señor Aued, por medio de la Resolución Nº 41 de 8 de mayo de 1957, y ordenó a Calvo que desocupara el predio, pero el demandado alega que ese bien no pertenece a Aued, sino a su padre, Nieves Calvo, y a su señora madre, quien es la esposa de Nieves Calvo. Por tanto ese bien es de la sociedad conyugal y su padre no puede venderlo por medio de documento privado, ni sin autorización de su esposa, por tratarse de un bien perteneciente a la sociedad matrimonial constituida durante la vigencia de la legislación civil colombiana.

El Gobernador de la Provincia de Herrera consideró fundada la objeción hecha por el Lic. Juan B. Batista, apoderado de Miguel Calvo, y por ello revocó el fallo del Alcalde de Pesé, por

medio de la Resolución Nº 10, de 13 de junio de 1957, que le fue notificada a Aued el día 21 del mismo mes.

Aued manifestó en el acta de notificación que pedía el avocamiento por el Órgano Ejecutivo, pero no solicitó la revisión mediante memorial que debió presentar dentro del término que señala el artículo 1739 del Código Administrativo.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 citado,

#### RESUELVE:

Declara improcedente, por no haberse llenado las formalidades legales, el recurso de avocamiento promovido por Pablo Jorge Aued, contra la Resolución Nº 10 de 14 de junio de 1957, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 87.—Panamá, 30 de agosto de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubila-

ción del Guardia N° 2429, José Jaén Morales, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución N° 6868 de 28 de junio de 1957, por la cual la Caja de Seguro Social ha jubilado al Guardia Jaén Morales, con una pensión mensual de B/. 30.23, por riesgo de invalidez, a partir del día 26 de junio de 1957.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Guardia José Jaén Morales, fue de setenta balboas con veinte centésimos (B/. 70.20).

c) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia Jaén Morales ha prestado servicios durante siete años, cinco meses, y ocho días continuos.

d) Cédula de identidad personal N° 5-3749, con la cual se acredita que el Guardia Jaén Morales nació en Chirú, Provincia de Coclé, el día 19 de marzo de 1927. Tiene 30 años de edad. Son sus padres Cipriano Jaén y Crescencia Morales.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a José Jaén Morales, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 70.20. Parte de esta asignación equivalente a B/. 39.97, le será pagado por el Tesoro Nacional, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/. 30.23, mensuales, que le reconoció por riesgo de invalidez. Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 26 de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE

#### RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 88.—Panamá, 30 de agosto de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia N° 1212 Manuel Justavino, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución N° 6868 de 29 de junio de 1957, por la cual la Caja de Seguro Social ha jubilado al Guardia Justavino, con una pensión mensual de B/. 41.19, por riesgo de invalidez, a partir del 26 de junio del presente año.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Guardia Justavino, fue de noventa y nueve balboas con veinte centésimos (B/. 99.20).

c) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia Justavino ha prestado servicios en esa institución durante quince años, cinco meses y diez días continuos.

d) Cédula de identidad personal N° 47-4141, con la cual se acredita que Manuel Justavino, nació en Pacora, Provincia de Panamá, el día 10 de julio de 1906. Tiene 51 años de edad. Son sus padres Miguel Justavino y Mariana Aguilar.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Manuel Justavino, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 99.20. Parte de esta asignación equivalente a B/. 50.81, le será pagada del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/. 41.19 mensuales, que le reconoció por riesgo de invalidez. Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 26 de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 205

(DE 29 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alcides Dávila de la Espriella, Encargado de Negocios de Panamá ante la República de Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
M. J. MORENO JR.

**DECRETO NUMERO 209**  
(DE 30 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Doctor Carlos Manuel Gasteazoro, Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Jefe de la Sección de América, Asia, África y Europa), en el Departamento de Política Internacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**M. J. MORENO JR.**

**AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES**

**RESOLUCION NUMERO 2841**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2841. — Panamá, 23 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el señor L. Martínez para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia, expida nuevo pasaporte a favor de Gerda Martínez de Oundjian; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Gerda Martínez Kupec, nació en Colón el 19 de octubre de 1922 hijo de padre panameño.

Pasaporte N° 10.327 expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de abril de 1947 a favor de Gerda Martínez de Oundjian.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1922;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán toma-

das previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Gerda Martínez de Oundjian.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 2842**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2842. — Panamá, 25 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Chicago, Ill., por oficio N° 112/54 de 7 de septiembre del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3663 expedido en la Gobernación de Panamá el 3 de marzo de 1949 a favor de Ester Calzudes Carrillo; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada de la inscripción del nacimiento de Ester Calzudes Carrillo, expedida por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que nació en Panamá el 12 de febrero de 1922 hija de padres panameños.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1922;

Que la copia de la nota N° 580-SG de 18 de septiembre del corriente del Gobernador, se hace constar que se expidió el pasaporte N° 3663 el 5 de marzo de 1949 a favor de Ester Calzudes Carrillo y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario con-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 15-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

sular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Ester Calzudes Carrillo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE**

RESOLUCION NUMERO 2843

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2843. — Panamá, 25 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace la señora Silvia de Ort para que se autorice al Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, prorrogar el pasaporte Nº 5498 expedido en la Gobernación de Panamá el 2 de junio de 1953 a favor de Vilma Mireya Ort Palacio; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Vilma Mireya Ort Palacio, nació en Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 14 de marzo de 1936 hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 y reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en Territorio Nacional en 1936 de madre panameña.

Que la copia de la nota Nº 611-SG de 30 de septiembre del corriente del Gobernador se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 5498 el 2 de junio de 1953 a favor de Vilma Mireya Ort Palacio y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 5498 a favor de Vilma Mireya Ort Palacio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 154

(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase a la señora Bienvenida Rodríguez H., Mecanógrafa de 1ª Categoría en la Oficina Encargada del cobro del Impuesto sobre la Renta a los Empleados de la Zona del Canal, en reemplazo de la señora Deyanira Contreras, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 6 de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

DECRETO NUMERO 155

(DE 26 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

Nómbrase a la señorita Maura T. Segovia, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en Changuinola, en reemplazo del señor Néstor Pittí, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 1

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Manuel Ramón Bermúdez, Dentista de 2ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 2

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Araúz debe ser nombrado Administrador de 6ª Categoría en el Instituto Nacional, en vista de que el cargo anterior (Inspector de Educación de 3ª Categoría) ha sido eliminado según Presupuesto de 1956-1957,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Araúz, Administrador de 6ª Categoría en el Instituto Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

#### DECRETO NUMERO 3

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Panameño de Habilitación Especial.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Berta Alicia Torrijos, Inspector Técnico de Primera Categoría del Instituto Panameño de Habilitación Especial, al servicio de la Escuela de Sordomudos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 4

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se nombra Administrador del Estadio de Aguadulce.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Simón Barichovich Administrador de Octava Categoría, del Estadio de Aguadulce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

#### RESUELTO NUMERO 608

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 608.—Panamá, 2 de diciembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Orquesta Nacional, señor Herbert de Castro, ha solicitado al Ministerio que se nombre a Fernando Raudales Planas, se-

gundo violín de dicha institución, con carácter provisional,

## RESUELVE:

Nómbrese a Fernando Raudales Planas, segundo violín de la Orquesta Nacional, con carácter provisional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento surte efectos desde el día 17 de noviembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

### FIJANSE ATRIBUCIONES A UNOS EMPLEADOS

## RESUELTO NUMERO 609

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 609.—Panamá, 2 de diciembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que el Director de la Imprenta Nacional, en nota 219 de 17 de noviembre de 1955, solicita que se dicten medidas para fijar atribuciones a empleados de determinada categoría de esa institución;

Que es necesario reglamentar las funciones de los principales empleados de la Imprenta Nacional, de acuerdo con las Secciones donde trabajan, con el fin de organizar el servicio de administración y de talleres;

## RESUELVE:

Fíjense las siguientes atribuciones a los empleados de la Imprenta Nacional que se mencionan a continuación:

Rufino Echeverría, Oficial Mayor de 2ª Categoría, como Jefe de la Sección de Contabilidad;

Rosa S. de Henríquez, Oficial de 2ª Categoría, como Subjefe de la Sección de Contabilidad;

Jorge A. Gouldbourne, Oficial Mayor de 5ª Categoría, como Corrector-Jefe de la Gaceta Oficial.

Lisandro Díaz G., Oficial Mayor de 6ª Categoría, como Jefe del Almacén;

Julio Urrutia B., Almacenista de 4ª Categoría como Subjefe del Almacén;

Salvador Racines, Oficial Mayor de 4ª Categoría como Jefe de la Sección de Caja;

César O. Escala, Oficial Mayor de 6ª Categoría, como Subjefe de la Sección de Caja;

Carlos E. Paredes, Oficial Mayor de 5ª Categoría, como Jefe de la Sección de Prensa;

Justo P. Coloma, Oficial Mayor de 6ª Categoría, como Subjefe de la Sección de Prensa;

César A. Aguilera, Oficial Mayor de 6ª Categoría, como Jefe de la Sección de Encuadernación;

José Efraín Moreno, Oficial Mayor de 6ª Categoría, como Subjefe de la Sección de Encuadernación;

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 502 (DE 27 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrese al señor Hernando Bethancour peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Manuel Abrahams, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

#### DECRETO NUMERO 503 (DE 27 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrese al señor Ignacio Villarreal Jr., Chofer de 4ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Carlos A. Pimentel.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

#### DECRETO NUMERO 504 (DE 27 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrese al señor Alonso Rodríguez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Gil de León, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 21 de junio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 863 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber, Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y John H. Heymann, portador de la cédula de identidad personal número 47-42995, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a prestar sus servicios a la Nación, en la filmación y exhibición de un documental cinematográfico a colores, dedicado a la divulgación de los trabajos y obras que realice el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con instrucciones previas del Ministerio del Ramo.

Parágrafo: Estas notas cinematográficas, a colores, formarán parte de las ediciones mensuales de la Revista Cinematográfica Nacional que se estrena mensualmente en los teatros y distintas comunidades.

Segundo: Es convenido que el Ministerio de Obras Públicas correrá con los gastos de transporte del Contratista, cuando se trate de notas cinematográficas dedicadas a obras o trabajos que se realicen fuera del perímetro de las Provincias de Panamá y Colón.

Tercero: Queda convenido que el término de duración del presente contrato será de once (11) meses consecutivos, con un total de igual número de notas cinematográficas distribuidas a razón de una (1) mensualmente.

Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones de este documento, le reconocerá la suma mensual de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) pagadera en mensualidades vencidas.

Quinto: El gasto se imputará al actual Presupuesto, con aplicación de las partidas que se expresan a continuación y en la proporción indicada, así:

Partida 0800701.207 B/. 250.00 Mes de febrero;

Partida 0800701.207 B/. 250.00 Mes de marzo;

Partida 0800702.207 B/. 250.00 Mes de abril;

Partida 0800702.207 B/. 250.00 Mes de mayo;

Partida 0810.403 B/. 250.00 Mes de junio;

Partida 0810.403 B/. 250.00 Mes de julio;

Partida 0800801.207 B/. 250.00 Mes de agosto;

Partida 0805.402 B/. 250.00 Mes de septiembre;

Partida 0804.402 B/. 250.00 Mes de octubre;

Partida 0801.402 B/. 250.00 Mes de noviembre;

Partida 0811.403 B/. 250.00 Mes de diciembre.

Sexto: El presente contrato entrará en vigor a partir del primero (1º) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), y no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete por tratarse de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

John H. Heymann.

Refrendo:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 10 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Roberto López Fábrega, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Salvador Moreno, dueño de la cédula de identidad personal número 35-916, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista cede en arrendamiento a la Nación, una porción de terreno de catorce (14) hectáreas más nueve mil seiscientos setenta (9,670) metros cuadrados, donde se encuentra ubicada la "Cantera de Sabanagrande". El terreno en arrendamiento forma parte de la finca N° 822, inscrita al Folio 296, Tomo 160, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos.

Segundo: En la reunión N° 107, celebrada el 6 de febrero de 1958 por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), se acordó pagar al mismo Salvador Moreno la suma total de mil trescientos balboas (B/ 1,300.00) para cubrir el valor de la ocupación durante ciento veiseis (126) meses de una franja de terreno con la instalación de una planta de trituración de piedra en terrenos de propiedad de dicho señor, y el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 27 del mismo mes y año, convino en imputar tal cantidad a la Partida de Imprevistos (1100411) del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero: El Contratista conviene, en que la

Nación haga uso, por medio del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro Departamento oficial que reemplace al mismo, del terreno descrito, para la instalación de una planta trituradora de piedra y para el almacenamiento del material. También podrá establecer campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo y, en fin, todo lo que estime conveniente para el funcionamiento adecuado de la instalación.

Cuarto: El Contratista conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, quede comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicios sufridos en dicha parte de la finca como resultado de la instalación, operación y mantenimiento de la planta de trituración, y por el almacenamiento de piedra, así como también por los trabajos que haya efectuado o que efectúe el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o cualquier otra dependencia del Estado que asuma el control y funcionamiento de dicho Departamento.

Quinto: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de cuatro (4) años, contados a partir del primero (1º) de febrero de 1958.

Sexto: Es convenido que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será de veinte balboas (B/. 20.00) por mes, la cual será reconocida y pagada al Contratista por mensualidades vencidas.

Séptimo: Este contrato podrá ser prorrogado por el término igual al establecido en la cláusula quinta, o menor a éste, de común acuerdo entre las partes contratantes.

Octavo: El presente contrato requiere para su validez, la oprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República, y su valor se imputará a la Partida 0800-703.209 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Salvador Moreno.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 31 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 78  
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Federico Barrera, Artesano de 1ª Categoría en reemplazo del señor Macario Díaz.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Carlos Eduardo Galán, Peón de 5ª Categoría en Servicios Especiales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

### DECLARASE SIN EFECTO ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 79  
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se declara sin efecto el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 66 de 22 de julio de 1958, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 66 de 22 de julio del presente año, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1958, por una

parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación", y el señor Horacio Velarde, panameño, abogado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 47-2009, por la otra, quien en adelante se llamará "El Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga al Concesionario el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogable, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del punto 1 cuyas coordenadas son Latitud 7°37', Longitud 81°40'17"; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 10.489 m. se encuentra el punto 2, Latitud 7°42'42", Longitud 81°40'17" de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 18.800 m. se obtiene el punto 3 Latitud 7°42'42", Longitud 81°50'30"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 10.489 m. se encuentra el punto 4, Latitud 7°37', Longitud 81°50'30" de aquí con rumbo Este y a una distancia de 18.000 m. se llega al punto de partida o sea el punto 1.

Esta zona está ubicada en Isla Ranchería y parte de Coiba, Provincia de Veraguas, tiene una extensión superficial de diez y nueve mil setecientos diez y nueve hectáreas (19.719 Hect.) y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 24 de 29 de Mayo de 1958.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

El Concesionario deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que se desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y

descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas de diez mil hectáreas (10,000 Hect.) cada una.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que el Concesionario quiera retener para su exploración y explotación, si éste ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogable por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario o más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

El Concesionario quedará autorizado para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hect.) y diez centésimos de balboa (B/0.10) anuales por hectáreas sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del periodo de arrendamiento.

El Concesionario puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Octavo: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las substancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la dispo-

sición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás substancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales o jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos del Concesionario y sus operaciones.

El Concesionario podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo primero: El Concesionario tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimo segundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales del Concesionario, cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo tercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimo cuarto: El Concesionario se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad. Las condiciones expresamente previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad al mismo. En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa de-

bida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimo quinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimo sexto: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimo séptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimo octavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Décimo noveno: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16-2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. Al Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará al Concesionario una rata razonable por almacenaje, a menos que éste renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a. El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b. Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c. Los pagos se harán por períodos semi- anuales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimo primero: La Nación conviene en

que el Concesionario no está obligado a pagar regalías a particulares.

Vigésimo segundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Organismo Ejecutivo el Concesionario necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimo tercero: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión, de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que el Concesionario pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimo cuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de explotación concedida, siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo; pero es entendido que esta prohibición reza también para el Concesionario.

Vigésimo quinto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 m.), salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie de diez mil hectáreas (10,000 Hect.) del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

El Organismo Ejecutivo podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento.

Vigésimo sexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organismo Ejecutivo; salvo el caso de que los informes presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas y que ha realizado y continúa realizando el mayor esfuerzo posible para extraer el petróleo.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los 20 días del mes de agosto de 1958.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Concesionario,

Horacio Velarde.  
Cédula 47-2009

Aprobado.

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 111  
(DE 2 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Anexo Infantil, Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Anexo Infantil, Hospital Gerardino de León, Las Tablas, así:

Otilda Gallardo de Juárez, Oficial de 8ª Categoría (Tarjetera).

Romeña Herrera, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Mercedes Díaz, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Nelba Librada González, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Abudemia Batista, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Benildo Córdoba, Salonero de 3ª Categoría.

Didimo Barrios, Salonero de 3ª Categoría.

Encarnación Espinosa, Salonero de 3ª Categoría.

Leticia Baena, Salonera de 3ª Categoría.

Catalina Gómez, Aseadora de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1203 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## DECRETO NUMERO 112

(DE 2 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Abigail Araya, chofer de 2ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## TRASLADO

## DECRETO NUMERO 113

(DE 2 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un traslado del Hospital Santo Tomás al Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Alicia del Valle de Aguilera, del Hospital Santo Tomás al Hospital Nicolás A. Solano, como Enfermera de 1ª Categoría, en reemplazo de Yolanda Maiolini.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Artículo 11 de la Ley 48 de 1956, por una parte quien en adelante se llamará La Nación y el señor Juan Canavaggio, ciudadano panameño, varón mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-33743 Ingeniero Civil, en su propio nombre por la otra parte, quien

en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes.

Primera: El Contratista se compromete a:

a) Levantar la topografía de un lote de terreno limitado por las siguientes calles cuyos nombres corresponden a la nueva nomenclatura: Calle 101, Avenida 23 C, Calle 105, Diagonal 3ª (Boy-Roosevelt), Calle 101, El área neta cuya topografía se va a levantar es de 14.3 hectáreas.

b) Localizar en el terreno las salidas de aguas negras de las casas ubicadas dentro del lote de terreno descrito anteriormente, o de la entrada al tanque séptico y determinar la elevación del fondo del tubo respectivo, siempre que el piso de la casa y el patio se encuentren a una elevación igual o menor que la de la calle.

c) Localizar en el terreno los postes o árboles grandes que pudieran estorbar para el trazado y construcción de tuberías de distribución de agua potable o de colectoras de aguas negras.

d) Dibujar las elevaciones tomadas en las secciones transversales e interpolar los contornos a intervalos de un metro en las hojas de plano que la C.A.A.P. suministrará al Contratista.

Segunda: El Contratista se compromete a aportar toda la obra de mano y los materiales que sean necesarios para el trabajo descrito en las cláusulas de este contrato y a entregar el trabajo terminado en un plazo máximo de 20 (veinte) días de calendario, a partir de la fecha de la firma de este contrato.

Tercera: El Contratista se compromete a volver al campo y hacer las verificaciones que sean necesarias en caso de que en fecha posterior se encuentren errores o discrepancias en su trabajo.

Cuarta: La Nación se compromete a:

a) Suministrar al Contratista las copias de los planos que cubren el área cuya topografía va a levantar, a una escala de 1:400 en los cuales están mostradas las calles y construcciones existentes y las líneas de las poligonales que se usaron para el levantamiento planimétrico, las cuales usará a su vez el Contratista como ejes de sus secciones transversales.

b) Reponer en el terreno los vértices de las poligonales de que se habla en el aparte "a" de esta cláusula, que hayan desaparecido por alguna circunstancia.

c) Pagar al Contratista la suma de B/. 858.00 (ochocientos cincuenta y ocho balboas), por todo el trabajo descrito, (a razón de B/. 60.00 la hectárea), en una sola partida, una vez que el trabajo haya sido entregado a satisfacción del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C.A.A.P.).

Quinta: El Contratista se obliga a atender todas las recomendaciones que le haga la Oficina del Director Ejecutivo de la C. A. A. P., referentes al trabajo, siempre y cuando que éstas encajen dentro de las especificaciones cuyo texto forma parte de este contrato.

Sexta: Todas las elevaciones que se usen para el levantamiento topográfico serán sobre el nivel del mar y el Contratista usará como base de ellas los hitos o marcas permanentes que la

C. A. A. P. ha establecido sobre la Avenida 5ª Norte, Vía Belisario Porras y Avenida 1-B Norte, cuyas descripciones le serán entregadas en la Oficina del Director Ejecutivo.

Los gastos ocasionados por el presente contrato se cargarán a la Partida N° 0901.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON.  
Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Juan Canavaggio.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

#### CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el Dr. Mario Larreátegui ecuatoriano, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3919, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista, se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección, de 1ª Categoría (Residente), en el Centro de Salud de Chitré. (Región Central).

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en su defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales. Artículo 0933501.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados

de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1958, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia en la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON.  
Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Mario Larreátegui.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

## AVISO OFICIAL

ACUERDO NUMERO 4  
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se adopta el Plan de Obras Públicas.

*El Consejo Municipal de Colón,*  
en uso de sus facultades legales, y,

## CONSIDERANDO:

Que conforme al inciso c) del artículo 37, de la Ley N° 8 de 1954, corresponde al Alcalde la presentación del Plan de Obras Públicas; y,

Que conforme a los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 3, de 15 de febrero de 1958, se dispone el empleo del subsidio anual de veinticinco mil balboas (B/. 25.000.00) que le concede la Nación al Municipio de Colón en obras y servicios públicos municipales de imprescindible necesidad,

## ACUERDA:

1° Adóptase el siguiente Plan de Obras Públicas del Municipio de Colón, conforme al siguiente orden:

a) Cementerio Municipal; b) Mercado Municipal, para frutas, legumbres, vegetales y verduras; c) Parque Infantil; d) Piscina Popular; e) Reparaciones al Palacio Municipal y f) Dispensario Popular.

Artículo 2° El orden de prelación de las obras y servicios municipales se sugetará a lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de que se adopte la obra o el servicio que se requiera por razón de urgencia, de imperiosa necesidad o por ser mayormente factible.

Artículo 3° Por tratarse de una obra de impostergable necesidad y de reconocida urgencia se dispone la reparación o reconstrucción del techado del Palacio Municipal, cuya licitación ha sido ordenada por Resolución N° 7 de 21 de marzo de 1957. La erogación que cause dicho trabajo se imputará al subsidio correspondiente a la presente anualidad.

Artículo 4° Las obras o servicios municipales que han de adoptarse se ejecutarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo N° 3, de 15 de febrero de 1958. Dichas obras o servicio se consultarán, previamente con la Comisión de Hacienda Pública del Honorable Consejo Municipal y serán sometidos a la aprobación de la Cámara, tal como lo provee el artículo 2° del citado Acuerdo; y,

Artículo 5° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

ARTURO TURIEL

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 25 de abril de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

## AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 4 de octubre de 1958, por el suministro de tubería y demás piezas especiales para el Acueducto de Puerto Pilon.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de septiembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

(Segunda publicación)

LUIS CHANDECK.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente licitación:

"Zona Cañito N° 1: Partiendo del Punto A que es común al mismo punto de la concesión denominada Cañito N° 2 se sigue con rumbo S. 35°00'00" E. por una distancia de 2424.00 m. para llegar al Punto N° 6; de aquí se sigue con un curso S. 58°35'59" W. por una distancia de 3007.34 metros para llegar al Punto N° 7; de allí se sigue con un curso de S. 59°22'46" W. por una distancia de 61767 m. para llegar al Punto C.; de allí se sigue con un curso N. 35°00'00" W., por una distancia de 2424.00 m. para llegar al Punto B.; de allí se sigue con un curso N. 559.00 E. por una distancia de 4125 m. para llegar al Punto A. que es el punto de partida.

Area: 998 hectáreas más 3051.08 m. cuadrados aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el mismo tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295

(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente licitación:

"Zona Cañito N° 2: Comenzando en el Punto N° 1 que es el punto de partida de la descripción general de las concesiones del área minera del Río Tuquesa en la Prov. del Darién se sigue con un curso de S. 35°00'00" E. por una distancia de 2424.00 m. para llegar al Punto A.; de allí se sigue con un curso de S. 59°00'00" W. por una distancia de 4125.00 m. para llegar al Punto B.; de allí se sigue con un curso de N. 59°00'00" E. por una distancia de 4125 m. para llegar al Punto N° 1 de partida."

Area: 997 Hect. más 4615.34 m2. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295

(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente localización:

"Zona Cañito N° 3: Partiendo del Punto N° 1 de la descripción general de estas concesiones que es común a la concesión Cañito N° 2 se sigue con rumbo N. 88°00'00" E. por una distancia de 8000.00 m. para llegar al Punto N° 2; de allí se sigue con un rumbo de S. 77°48'00" W. por una distancia de 7261.00 m. para llegar al Punto A. que es común a la parcela Cañito 2 de allí se sigue con un rumbo N. 35°00'00" Oeste por una distancia de 1311.12 m. para llegar al Punto N° 1 que es el punto de partida.

Area: 5000 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295  
(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente localización:

"Zona Cañito N° 4: Partiendo del Punto N° 2 que es común a la descripción de la parcela Cañito N° 3 se sigue con un rumbo S. 77°48'00" W. por una distancia de 7261.00 m. para llegar al Punto A. que es común a las parcelas Cañito y Cañito N° 2 de allí se sigue con un rumbo N. 89°35'00" E. por una distancia de 7356.62 m. para llegar al Punto D. que es común a la parcela denominada Bocas N° 3; de allí se sigue con rumbo N. 10°00'00" W. por una distancia de 1316.00 m. para llegar al Punto N° 2 que es el punto de partida.

Area: 547 Hect. más 6000.00 m<sup>2</sup>.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295  
(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente localización:

"Zona Cañito N° 5: Partiendo del Punto N° 6 de la descripción general de estas concesiones y que es común a la parcela Bocas N° 1 se sigue con rumbo, N° 35°00'00" W. por una distancia de 4900.00 m. para llegar al Punto A.; de allí se sigue con un rumbo N. 89°35'00" E. por una distancia de 2021.39 m. para llegar al Punto B. de allí se sigue con rumbo S. 1°34'00" W. por una distancia de 2940.73 m. para llegar al Punto N° 6 que es el punto de partida."

Area: 297 Hect. más 2161.11 m<sup>2</sup> aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295  
(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

## HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro", S. A. ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene los siguientes linderos:

"Zona Bocas N° 1: Partiendo del Punto N° 6 de la poligonal general de las zonas mineras de "Tuqueza Placers", que se encuentra a una distancia de 580 m. en línea recta y con rumbo N. 8°00' Oeste de la confluencia de los ríos Napartantí y Tuqueza, se sigue con rumbo N. 1°34'00" Este por una distancia de 2940.73 m. para llegar al Punto N° 3 que se encuentra en el lindero Sur de la zona Cañito 4, de allí se sigue con rumbo N. 89°35'00" Este por una distancia de 3242.82 m. para llegar al Punto C. que se encuentra sobre el mismo lindero de Cañito 4 y es común a las zonas Bocas 2 y Bocas 3; de allí se sigue con rumbo S. 36°46'00" Oeste por una distancia de 5699.14 para llegar al punto N° 5 de la descripción general de la zona minera, punto común a la zona Bocas 2; de allí se sigue rumbo N. 3°00'00" Oeste por una distancia de 1752.00 m. para llegar al Punto N° 6 de la descripción general y punto de partida de la descripción de esta parcela denominada Bocas N° 1 encerrando un polígono."

Area: 797 Hect. más 6243.4390 m<sup>2</sup> aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada

diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia de Darién y tiene la siguiente localización:

"Zona Bocas N° 2: Partiendo del Punto N° 5 de la poligonal general de las zonas mineras de "Tuquesa Placers" se sigue con rumbo N. 36°46'00" E. por una distancia de 5699.14 m. para llegar al Punto C. que se encuentra sobre el linderos Sur de Cañito 4 y es común a las zonas Bocas N° 1 y Bocas N° 3; de allí se sigue con rumbo S. 9°58'00" E. por una distancia de 4412.40 m. para llegar al Punto N° 4 de la poligonal general punto común a las zonas Bocas N° 3; de allí se sigue rumbo S. 87°00'00" W. por una distancia de 4014.25 m. para llegar al Punto N° 5, de la descripción de la poligonal general y punto de partida".

Area: 828 Hect. más 5394.3110 m2. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente localización:

"Zona Bocas N° 3: Partiendo del Punto N° 4 de la poligonal general de la zona minera "Tuquesa Placers", se sigue con rumbo N. 9°38'00" W. por una distancia de 4412.40 m. para llegar al Punto C. sobre el linderos Sur de Cañito 4 y que es común a las zonas Bocas N° 1 y Bocas N° 2, de allí se sigue con rumbo N. 89°35'00" E. por una distancia de 2092.41 m. para llegar al Punto D. que se encuentra sobre la línea 2-3 de la poligonal general y es extremo S. E. de Cañito 4, de allí se sigue con rumbo S. 10°00'00" E. por una distancia de 3215.50 m. para llegar al Punto N° 3 de la poligonal general, de allí se sigue con rumbo S. 59°00'00" W. por una distancia de 2225.00 m. para llegar al Punto N° 4 de la poligonal general de Tuquesa Placers y punto de partida".

Area: 788 hectáreas con 5700.0000 m2 aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

##### HACE SABER:

Que el señor Gabriel Rojas, panameño, mayor de edad, agricultor vecino del Distrito de David, portador de la cédula de identidad número 19-58, por medio de su apoderado especial Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, solicita que se le adjudique en título definitivo un globo de terreno ubicado en el lugar de Cabuya, en el Distrito de Boquerón, con una superficie de treinta y dos hectáreas, con tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (32 Hect. con 3.350 m2); con los siguientes linderos: Norte, con camino de Sabana Bonita a Cabuya y Doroteo Martínez; Sur, con camino de San Carlos; Este, con Río Platanal Adán Rojas y Aniceto Martínez, y Oeste, con camino de San Carlos a Cabuya.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados; se fija el presente edicto por treinta días en el lugar acostumbrado de esta oficina de Tierras y Bosques, y por el mismo término en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón al interesado se le dan las copias correspondientes para que haga publicar en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, agosto 29 de 1958.

El Admor. de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 10405

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez ad-hoc de Menores, por este medio,

##### EMPLAZA

Al señor Jorge Blanco, para que en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Berta María Blanco, propuesto por Juan Pablo de la Rosa y Aminta T. de de la Rosa.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de treinta días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez ad-hoc,

ERASMO E. ESCOBAR.

El Secretario ad-int.

Mariano Calviño.

L. 13759

(Primera publicación)